



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

7EF38E29A0BC465...

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122, apartado A, fracción II párrafo primero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, apartado A, párrafo 1 y apartado D, incisos b) e i) y Artículo 30, párrafo 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y Artículo 2, fracción XXI, Artículo 5, fracción I, Artículo 95, fracción II y Artículo 98, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN LXVII, DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE DEROGAN EL ARTÍCULO 325, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCER Y CUARTO DEL ARTÍCULO 326 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 325 BIS, AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo la siguiente:



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En variadas ocasiones y por diferentes voces, se ha exaltado a la Constitución Política de la Ciudad de México como un documento de avanzada, y como ejemplo para otras Entidades o destinos.

Mencionamos la Constitución Política de la Ciudad de México como un primer sustento jurídico de lo que a juicio del promovente, no se aplica y se viene violentado de manera frecuente y casi cotidiana, en una atribución que no se tenía en el pasado, cuando entonces se denominaba a este Órgano Legislativo como Asamblea, y es lo referente a la facultad claramente establecida en el artículo 30, que en su numeral I, referente a la facultad de iniciar Leyes o decretos en su inciso b), señala entre otros, a las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México.

Para el tema que nos ocupa el artículo 29, de la misma Constitución y en referencia a su competencia legislativa, señala en su apartado **D, inciso C)**, la facultad de “ **Iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso de la Unión en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”

¿ Y qué dice la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En su sección II, DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES, Artículo 71 ? cito textual:



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

El derecho de Iniciar Leyes y Decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO;**
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Es preciso señalar que, en un párrafo inmediato a la fracción IV, de este artículo señala, **LA LEY DEL CONGRESO (ENTIÉNDASE CONGRESO FEDERAL) DETERMINARÁ EL TRÁMITE QUE DEBA DARSE A LAS INICIATIVAS.**

Tenemos que decir que, en ninguna de las partes de la ley o reglamento del Congreso Federal, señala que las iniciativas o decretos presentados por las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México destinadas al Congreso Federal, deban ser dictaminadas primeramente por la comisión o comisiones del ámbito local.

¿ Y qué dice la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México al respecto ? en su artículo 13, fracción LXVII, cito textual **“ INICIAR LEYES Y DECRETOS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ” .**



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Como es evidente, en ninguno de los ordenamientos jurídicos mencionados, y una vez minuciosamente revisados por expertos del derecho parlamentario y otros destacados académicos, consideramos violatorias las disposiciones establecidas **EN EL ARTÍCULO 325, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE REFIERE A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS PRESENTADOS ENTRE OTROS, POR LAS Y LOS DIPUTADOS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PREVIO TURNO DADO POR LA O EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA O DE LA JUNTA, LAS CUALES, PASARÁN DESDE LUEGO A LA O LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, ENVIÁNDOSE A NO MÁS DE DOS DE ESTAS A EXCEPCIÓN DE LO QUE DISPONGA LA JUNTA, MISMAS QUE DEBERÁN REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR, MODIFICAR Y EN SU CASO EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.**

Lo hemos dicho antes y lo reiteramos el día de hoy, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un documento apartado de la legalidad, al no apegarse en estricto a la Ley del Congreso de la Ciudad de México; al no aplicar en estricto la ciencia jurídica, el conocimiento, la ética profesional; al no apegarse a la verdad; al desconocer la trascendencia de las propuestas; al no cumplir, aceptando sin conceder, los requerimientos para una dictaminación cualquiera que sea el caso.

Este reglamento copiado o mal interpretado, no tiene cabida en un Congreso en donde tantas barbaridades se han cometido y todavía mantener otra, resulta desastroso.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

El propio inventor o copión o copiones de este reglamento, señalan en **SU ARTÍCULO 256, LA ATRIBUCIÓN PARA PODER DEFINIR EL MÉTODO DE DICTAMEN; PODER CONTAR CON UN REPORTE DE INVESTIGACIÓN QUE INCLUYA LOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, LA DOCTRINA, LA JURISPRUDENCIA Y, EN SU CASO EL DERECHO COMPARADO DEL ASUNTO EN ESTUDIO Y TAMBIÉN DICE, QUE PODRÁ OBTENER REPORTES EN MATERIA REGULATORIA, SOCIAL Y EN MATERIA PÚBLICA EN AQUELLOS ASUNTOS QUE IMPLIQUEN UN IMPACTO PRESUPUESTAL, EN ESTE CASO LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SOLICITAR EL APOYO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS CENTROS DE ESTUDIO DEL CONGRESO (ENTENDEMOS, CENTROS DE ESTUDIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD. QUEREMOS SABER CUÁLES SON O POR LO MENOS PÓNGANLOS EN SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA.).**

FINALMENTE DICE EL MISMO ARTÍCULO EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, “ LOS DICTÁMENES DEBERÁN SER ESTUDIOS PROFUNDOS Y ANALÍTICOS DE LAS PROPOSICIONES O LAS INICIATIVAS QUE LA MESA DIRECTIVA TURNE A LAS COMISIONES, EXPONINDO ORDENADA, CLARA Y CONCISAMENTE, LAS RAZONES POR LAS QUE DICHO ASUNTO EN CUESTIÓN SE APRUEBE, DESECHE O MODIFIQUE. ”

Para no dejar dudas, la referencia anterior, es decir, todo lo mencionado del artículo 256, del Reglamento de este Congreso, es sólo con la intención de ilustrar a este Honorable Pleno.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

De todos es conocido que cuando se va a un proceso de dictaminación, pocas ocasiones o casi ninguna, se hace bajo los preceptos señalados en este absurdo artículo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, peor aún, ni siquiera los propios Diputados participan y algunos asesores de Diputadas y Diputados de dudosa experiencia y conocimiento, son los que se reúnen o fingen reunirse, para después, tardíamente, distribuir un dictamen que siempre será votado bajo criterios políticos.

Pero como dije anteriormente, sólo es para ilustrar a este Honorable Congreso.

El fondo de este tema, es esta aberración no estipulada en ninguna ley, de poner coladera tras de cedazo y me refiero concretamente a las propuestas de iniciativas, que van dirigidas al Congreso Federal, y que no existe como ya lo afirmamos; razón jurídica, facultad o atribución para que estos decretos o iniciativas sean dictaminados o supuestamente dictaminados por una comisión o comisiones locales, que en el peor de los casos, estarían incurriendo en usurpación de atribuciones y facultades que no les corresponden, tampoco puede ser, porque no existe sustento jurídico.

Una instancia que aprueba o desaprueba sin ni siquiera tener idea de lo que se plantea, como ha venido sucediendo, y razón por la cual, más de mil iniciativas se encuentran en los archivos muertos de este Congreso; porque no saben que hacer los responsables y esperan pacientemente a que sus **PATRONES** les den indicaciones o simplemente dan tiempo al tiempo para dejarlas en el cesto de la basura.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Por todo lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO.

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la fracción XLVII, del Artículo 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Cuidada de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. . . .

Fracciones. I a LXVI. . . .

LXVII . Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política, los que una vez turnados a la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva, o a la Presidenta o Presidente de la Junta de Coordinación Política, serán turnados de manera inmediata a la Mesa Directiva de



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

I LEGISLATURA

la Cámara de Diputados, para su revisión, estudio, análisis, discusión y en su caso modificación para formular el dictamen correspondiente.

. . .

SEGUNDO.- Se **DEROGAN** el artículo 325, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 326, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 325.- DEROGADO.

Artículo 326. . . .

(PÁRRAFO SEGUNDO) DEROGADO

(PÁRRAFO TERCERO) DEROGADO

(PÁRRAFO CUARTO) DEROGADO



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

TERCERO.- Se **ADICIONA** el artículo 325 Bis, al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 325 Bis. Tanto las iniciativas de Ley o Decretos presentados por las y los Diputados, por la o el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia, así como las propuestas de iniciativas constitucionales de Leyes o Decretos, serán turnadas a la o el Presidente de la Mesa Directiva o a la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política, quienes de inmediato, procederán a turnarlas a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, quien determinará lo conducente para la revisión, estudio, análisis, discusión y en su caso modificación para formular el dictamen correspondiente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito atentamente, se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates la presente Iniciativa.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto Diputada Presidenta .

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

1C964BBD717E4A7...